



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500246601**

Bogotá, 30/03/2017



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA.  
CALLE 4 No 30 - 351 AP A  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7862 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7862

30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66651 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801893E, contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66651 del 30/11/2016 contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT 802024173-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

*ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:*

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

*PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.*

*ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:*

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66651 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801893E, contra **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9.**

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT 802024173-9**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagrará:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **20/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **10/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66651 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801893E, contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66651 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66651 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016839348801893E, contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9.

traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9**, ubicado en **BARRANQUILLA-ATLANTICO, en CALLE 4 No 30 - 351 AP A**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

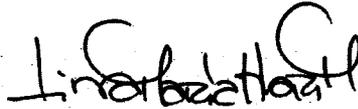
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7862

30 MAR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES  
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,543 del 14 de Mayo de 2004, otorgada en la Notaria 1. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2004 bajo el No. 111,243 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. ---

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:  
Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd  
3,784 2006/12/13 Notaria a. de Barranquilla 130,143 2007/02/27

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACION".-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 802.024.173-9.  
MATRICULA MERCANTIL: 373,003.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
CL 4 No 30 - 351 AP A en Barranquilla.  
Telefono: 03447983.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CL 4 No 30 - 351 AP A en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: transbol@enred.com  
Telefono: NO REPORTADO.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es el desarrollo de la



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

empresa de transporte publico a traves del empleo de todo los medios y en sus variadas modalidades asi: 1.- El transporte multi-modal de carga de bienes de principio a fin mediante el empleo de una misma especie de embalaje desde cualquier pais del mundo, con destino nacional, o internacional, especialmente entre los paises vinculados Acuerdo Cartegena, utilizando traficos terrestres, fluviales, maritimos o aereos. 2.- La sociedad podra tomar participacion en sociedades y empresas dedicadas a la construccion o ensamble de medios de transporte para el sector publico o la construccion, distribucion y venta de partes y repuestos. 3.- Establecer almacenes generales de propositos y bodegas para el almacenamiento de mercancías en forma permanente o transitoria, asi como tambien establecer zonas aduaneras, ajustandose a las leyes que reglamentan esta actividad. La sociedad podra para la ejecucion de su objeto social y el desarrollo del contrato de transporte podra ser: Remitente, conductora destinataria; podra pactar seguros con compañías que funciones legalmente, para responder por los riesgos del transporte, podra con las restricciones legales, asumir por si mismo riesgos de transportes y garantizar la debida conservacion y entrega de mercancías segun los previsto en el articulo novecientos noventa y cuatro (994) del codigo de comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros, por otros transportistas conductores, depositarios o consignatarios de carga; podra celebrar contratos de suministro de servicios de transporte, segun lo indicado en el articulo novecientos noventa y seis (996) del codigo de comercio; podra afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad del transporte; podra adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, enajenar, construir o fabricar toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos; celebrar con establecimientos financieros o de creditos las operaciones que estos se ocupen y prestarles toda clase de garantias personales o reales, inclusive las de prendas general o de sus empresas o de anticresis sobre ellas o sobre sus vehiculos; verificar ocasionalmente otros actos mercantiles; solicitar, si llegare el caso, concordato preventivo; transformar su clase social, fusionarse con otra u otras compañías, absorber otras u otras empresas societarias o individuales, organizar filiales o agencias; transigir, desistir y apelar las decisiones de arbitros o de amigables componedores en las gestiones en que tenga interes frente a terceros, a los accionistas mismos o sus administradores y trabajadores; en general, ejecutar todos los actos y celebrar contratos preparatorios de todos los anteriores, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demas que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 4.- La exportacion o importacion de bienes y equipos que se relacionen con el negocio de transporte en general. 5.- La sociedad sera contratista o contratante del transporte, accionista, fleteadora y transportadora, de acuerdo con las leyes o la costumbre mercantil del transporte que rige a cada pais donde este se ejecuta y regula los tratados internacionales sobre la materia.- La sociedad podra construir, ser propietaria o participar en empresas propietarias o constructoras de terminales de transporte. 7.- Afiliar toda clase de vehiculos dedicados al servicio publico de transporte y en especial al transporte de carga de conformidad con las normas legales. 8.- Para la ejecucion del transporte, la sociedad podra utilizar medios propios o mediante la afiliacion, fletamiento, arrendamiento o en forma de chartes. 9.- Cualquier otra actividad licita relacionada con el transporte de carga.-



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$\*\*\*\*\*358,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en \*\*\*\*358,000= cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Estupiñan Lamprea Alejandro CC.*****8,710,121	107,400=	\$107,400,000
Miranda Fernandez Jovana Gisella CC.*****22,463,496	143,200=	\$143,200,000
Perez Perez Joe Luis CC.*****92,508,546	107,400=	\$107,400,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El gerente es el representante de la sociedad, con derecho al uso de la razon social. El gerente tendra un suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o meramente accidentales y realizara las mismas funciones que estos estatutos o la ley asignan al gerente. El gerente realizara, con las facultades establecidas en la ley y en estos estatutos, todos los actos, contratos, asuntos, gestiones, operaciones y diligencias necesarias y convenientes para que la sociedad pueda desarrollar el objeto social, cumplir con sus obligaciones legales o convencionales y exigir sus derechos. Nombrara los apoderados especialistas que la sociedad requiera, judicial o extrajudicialmente, les concedera las facultades que requieran o estimen convenientes y renovara tales nombramientos.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 del 10 de Dic/bre de 2006 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 2007 bajo el No. 130,144 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Miranda Fernandez Jovana Gisella	CC.*****22463496
Suplente del Gerente. Perez Perez Joe Luis	CC.*****92508546

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 21o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,599 del 15 de Octubre de 2009 inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2009 bajo el Nro 18,832 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de cuotas que tiene JOE LUIS PEREZ PEREZ en la sociedad denominada: TRANSPORTE BÓLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

### C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 20 de Junio de 2005.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

---

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACION".-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

---



MinTransporte

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

República de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020241739
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES BOLIVARIANO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 4 No. 30 351 APT. 4
TELÉFONO	3447983
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3785594 -
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIERREDONDOFAJARDO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
64	28/07/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

# Seguridad

\* El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la informaci3n.

Por favor ingrese el n3mero del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

\* NIT: 80.20.24173

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con \* son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500246601



20175500246601

Señor  
Representante Legal  
**TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA.**  
CALLE 4 No 30 - 351 AP A  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7862 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

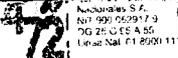
Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA.  
CALLE 4 No 30 - 351 AP A  
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Nacional S.A.  
Nº 999 0299773  
DG 25.015.8.35  
Licencia N° 11 8290111

**REMITENTE:**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No 28B-211  
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Servicio: RN738248136CC

**DESTINATARIO:**

Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA.  
TRANSBOL LTDA

Dirección: CALLE 4 No 30 - 351

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0900432

Fecha Pre-Admisión:

6/30/2017 15:56:18

Mo. Transporte Lic. de carga 60  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	DIA	MES	ANO
06	ABR	20	11
Fecha 2	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
JORGE PAEZ			
C.C.		C.C.	
3741503			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
CASA ROYA			
Observaciones:		Observaciones:	
colad, vent		puerta a la	

